

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 89/19 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 25 de setiembre de 2019**

**B.O.: 30/9/19 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/10/19**

Provincia de Tucumán. Procedimiento. Infracciones y sanciones. Clausura. [Res. Grales. D.G.R. 119/06 y 13/08](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 119/06 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir el primer y segundo párrafo del art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1 – Los hechos u omisiones previstos en los arts. 78 y 79 del Código Tributario provincial, que den lugar a las sanciones allí previstas, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios de la Dirección General de Rentas dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, las que desee incorporar el interesado, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los quince días contados a partir de la notificación de la referida acta. El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al responsable o representante legal del mismo”.

b) En el art. 3 suprimir la expresión: “de multa y clausura”.

**Art. 2** – Sustituir el art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 13/08 y su modificatoria, por el siguiente:

“Artículo 3 – La reducción establecida en el sexto párrafo del art. 79 del Código Tributario provincial, operará de pleno derecho y sin sustanciación previa, considerándose la suma de pesos ciento ochenta y siete con cincuenta centavos (\$ 187,50) por cada mes trabajado o fracción”.

**Art. 3** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2019, inclusive.

**Art. 4** – De forma.